Art. 3.- Esta obra vial se autofinanciará con el cobro del correspondiente - peaje.

Art. 4.- El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones cumplirá estrictamente con lo que dispone la Ley y Reglamentos pertinentes, de manera - que el contrato sea estrictamente garantizado, tanto para su eficiencia, como- para la seguridad de la entidad contratante.

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte y - ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

DR. MANUEL VALENCIA VAZQUEZ
VICEPRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA

DR. FRANCISCO GARCES JARAMILLO
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL